

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL M. EN. D. DEMETRIO MORENO ARCEGA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TESI" Y POR OTRA PARTE LA C. PAULA MARTINEZ OCAMPO A QUIÉN SE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA" Y PARA ACTUAR DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL TESI":

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que se crea mediante Decreto del Ejecutivo del Estado en la Gaceta Núm. 51 del Gobierno del Estado de México, el 9 de Septiembre de 1999.

II.- Tiene por objeto entre otro, impartir Educación Tecnológica a Nivel Superior, la formación de Profesionales, Docentes e Investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, la promoción de la Cultura Regional, Estatal y Nacional especialmente la de carácter Tecnológico.

III.- Que la personalidad Jurídica y facultades del M. en. D. Demetrio Moreno Arcega, para celebrar contratos en su carácter de Director General, se encuentra previsto en el artículo 17, fracción I y XIV, del propio Decreto del Ejecutivo del Estado de la Gaceta del Gobierno No. 51 del 9 de Septiembre de 1999.

IV.- Que, para cumplir con los fines mencionados, se requieren los servicios de "LA PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistente en impartir un curso de inglés.

V.- Que señala como Domicilio Legal, para efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en Km. 7 Carretera Ixtapaluca-Coatepec s/n Col. San Juan Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México C.P. 56580.

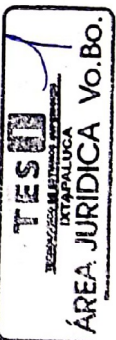
DE "LA PROFESIONISTA":

I.- De Nacionalidad Mexicana, y manifiesta estar al corriente en el pago de sus Obligaciones Fiscales.

II.- Que tiene como actividad preponderante Servicios Independientes y tiene la habilidad y conocimiento, así como las aptitudes necesarias para prestar sus Servicios Profesionales como: Asistente de Coordinación de Lenguas Extranjeras.

III.- Tener capacidad Jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios, materia del presente instrumento legal.

IV.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, ubicado en:



V.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es:

"LAS PARTES":

VI.- Que tienen interés en celebrar el presente contrato, con el propósito de que **"LA PROFESIONISTA"**, aplique sus conocimientos y aptitudes para llevar a cabo las actividades de Coordinación de Difusión de Lenguas Extranjeras.

VII.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA

Desempeñar funciones como Coordinación de Difusión de Lenguas Extranjeras, que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se mencionan:

- a) Apoyo en la elaboración, entrega y seguimiento de reportes realizados en las visitas a las Instituciones Visitadas.
- b) Realizar Programa Anual de Difusión.
- c) Realizar calendario de visitas de difusión en Instituciones Gubernamentales, Educativas de Nivel Media Superior y Superior, Asociaciones Civiles, etc.
- d) Actividades de difusión y promoción de los cursos y/o actividades de la coordinación de Lenguas Extranjeras.
- e) Colocación de carteles, trípticos en municipios aledaños al TESI
- f) Control y registro de expedientes y actualización de documentos de Instituciones captadas para su seguimiento.
- g) Actualizaciones de bases de datos.
- h) Sujetarse al sistema y procedimiento del el TESI.
- i) Presentar la documentación requerida para hacer contratado por el TESI y todas aquellas funciones encargadas por la Subdirección de Vinculación y Extensión.

SEGUNDA. - VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor el día **2 de enero del presente año al 29 de febrero de 2020**, Así mismo, se podrá dar por terminado previo aviso en los términos establecidos en la Cláusula tercera del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante notificación por escrito a la otra parte, misma que deberá efectuarse con **anticipación mínima de 15 días naturales**, los cuáles se computarán a partir de la fecha que se proponga para la terminación anticipada.



Al momento de notificarse la terminación anticipada del presente contrato a una de "LAS PARTES", deberá procederse de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cada una de "LAS PARTES", para que se proceda a su cumplimiento a más tardar en la fecha en que se dé por terminado el contrato.

CUARTA. - LUGAR DE TRABAJO

"LAS PARTES", convienen en que el trabajo materia de este contrato deberá presentarse indistintamente en el domicilio de "EL TESI", citado en la declaración, en las DECLARACIONES de este contrato o en los lugares o domicilios que "EL TESI", notifique por escrito, siendo dentro y/o fuera del Estado de México.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que la enunciación del domicilio citado del apartado anterior, no obsta para que en el futuro "EL TESI", establezca cualquier otro domicilio para sus oficinas en el cual se lleve a cabo la presentación de los servicios materia de este contrato.

QUINTA. - HONORARIOS

"LAS PARTES" acuerdan que "EL TESI", pagará a "LA PROFESIONISTA" la cantidad de \$30,750.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a \$4,920.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) menos la retención del 10% de ISR, correspondiente a \$3,075.00 (TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a \$3,277.95 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), por lo que los honorarios que percibirá será por un total NETO de \$29,317.05 (VEINTE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 05/100 M.N.), por concepto de 328 horas trabajadas en los meses de octubre y noviembre del año en curso. "EL TESI", no está obligado a pagar, las horas que no fueron impartidas por "LA PROFESIONISTA", descontando aquellas que no fueron desempeñadas.

El pago, se realizará en tres exhibiciones, los días 31 de enero del año en curso, el 17 de febrero y 28 de febrero del 2020, cuyas especificaciones de pagos se describen en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, así mismo "LA PROFESIONISTA", se obliga a presentar dentro del año calendario los recibos correspondientes a cobro, tal y como se describe en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico. Por lo que de no presentarlos en tiempo y forma estará sujeto a la normatividad aplicable.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

"LA PROFESIONISTA", se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y la información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su encargo o comisión; cualquier daño o perjuicio que sufra "EL TESI", será sancionado conforme a la normatividad aplicable de "EL TESI".

SEPTIMA. - RESCISIÓN

"LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir en cualquier momento el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquiera de ellas no cumpla con



alguno de los compromisos a su cargo estipulados en el presente instrumento, bastando para ello, una notificación por escrito presentada con quince días de anticipación a la fecha en que deba de surtir sus efectos.

Será motivo de rescisión del presente contrato lo siguiente:

- a) Incumplir con alguna de las cláusulas del presente contrato;
- b) No cumplir en tiempo y calidad la labor encomendada a "LA PROFESIONISTA";
- c) No cumplir con los Programas de Estudio establecidos por la Subdirección de Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

OCTAVA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna, por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por estos a cualquier acontecimiento futuro cuya realización sea imprevisible o inevitable y hagan imposible de manera total o parcial el cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Conviene "LAS PARTES" que en caso de concurrir alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible su cumplimiento, deberán revisar de común acuerdo, el avance de los trabajos que se estuvieran llevando a cabo para establecer las bases de su finiquito.

NOVENA. - MODIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante convenio modificatorio por acuerdo de "LAS PARTES".

Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexándose como adendum al presente contrato.

DECIMA. - NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, confirmadas por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado al domicilio descrito en el ANEXO III, a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio.

Los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES", se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado.



DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN

“LAS PARTES”, no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona, física o moral, sin el consentimiento por escrito de alguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIA

En los términos de la legislación vigente “LAS PARTES” convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia que surja o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida por los Tribunales de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que “LA PROFESIONISTA” incumpla con las obligaciones estipuladas a su cargo, deberá pagar a “EL TESI”, por concepto de pena convencional la cantidad que se determine una vez analizada la situación.

Leído que fue y enteradas las “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México el día 2 de enero de 2020.

POR “EL TESI”

M. EN. D. DEMETRIO MORENO ARCEGA
DIRECTOR GENERAL

POR “LA PROFESIONISTA”

C. PAULA MARTINEZ OCAMPO
PROFESIONISTA

“TESTIGOS”

P.L.A. PEDRO ALBERTO ENRIQUEZ ANDRADE
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
EXTENSIÓN

L.C. EVARISTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

